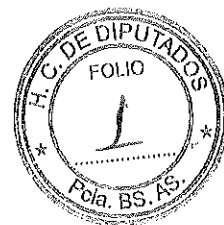




EXpte. D- 2660 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el "Fondo Provincial de Fomento Municipal por Publicidad Vial" (FO.PRO.M.U.), el cual funcionará como una cuenta de afectación específica en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. Los recursos del FO.PRO.M.U. serán destinados exclusivamente a financiar de forma directa y equitativa proyectos municipales de:

- a) Infraestructura vial urbana, pavimentación y bacheo.
- b) Sistemas de seguridad vial, señalética y cámaras de monitoreo en accesos urbanos.
- c) Mitigación del impacto ambiental y reforestación de trazas viales.

ARTÍCULO 3°.- Integración del Fondo. El FO.PRO.M.U. se constituirá con los siguientes recursos:



EXPTE. D- 2660 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

a) Lo recaudado por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (DVBA) en concepto de derechos, cánones, aranceles de habilitación y multas por la instalación de estructuras publicitarias, cartelería fija, pantallas LED y similares, visibles desde la zona de camino de las rutas provinciales, autovías y accesos de jurisdicción provincial.

b) Aportes del Tesoro Provincial asignados por la Ley de Presupuesto.

c) Legados, donaciones y recursos de origen nacional o internacional destinados a la seguridad vial.

ARTÍCULO 4°.- Criterio de Distribución. Los fondos acumulados mensualmente en el FO.PRO.M.U. serán transferidos de forma automática a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires bajo la siguiente modalidad:

a) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre todos los municipios de la provincia utilizando el Coeficiente Único de Distribución (CUD) vigente al momento de la transferencia.

b) El cuarenta por ciento (40%) restante se asignará con carácter compensatorio y de fomento directo a aquellos municipios sobre cuyo territorio se encuentren físicamente emplazadas las estructuras publicitarias que generaron el canon respectivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación. Designase a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (DVBA) como autoridad de aplicación de la presente Ley, quedando facultada para dictar el reglamento técnico de seguridad vial, determinar las dimensiones permitidas de cartelería y fijar los valores de los cánones anuales por metro cuadrado y tecnología de pantalla.

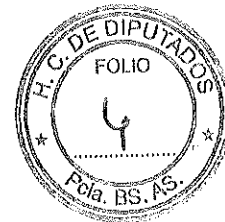
ARTICULO 6°.- Modifícase el texto del artículo 31 del Decreto-Ley 7943/72, en su versión introducida por Ley 10.696, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31: Se autoriza la instalación de estructuras publicitarias en caminos bajo jurisdicción provincial, siempre que cumplan con las disposiciones del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, su resolución N° 533/98 o las que en adelante se dicten. Además, deberán observar los términos de la Ley Provincial 13.927 y sus decretos reglamentarios, en lo que respecta al Sistema Integral de Seguridad Vial.

Las instalaciones destinadas a publicidad deberán observar las siguientes normas:

a.- Las estructuras publicitarias deben estar separadas por una distancia mínima de 200 metros entre sí. Solo se permiten carteles de publicidad estática.

b.- Se permiten carteles simples, luminosos o iluminados, que no sean electrónicos ni animado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

c.- Los mensajes publicitarios no deben contener más de 15 palabras, independientemente del tamaño o tipografía, incluyendo logotipo, isotipo, imagotipo, isologo, marca o imagen del producto.

d.- Solo se permite el uso de pinturas y elementos mate en la estructura de sostén y el cartel publicitario, para evitar cualquier tipo de reflejo.

e.- Cada instalación publicitaria debe contar con una estructura de sostén adecuada que garantice la absorción de esfuerzos bajo cualquier condición ambiental y climática. Estas estructuras deben tener bases de fundación adecuadas a las cargas soportadas. Se permite la colocación de estructuras publicitarias en techos, azoteas y terrazas, así como en columnas.

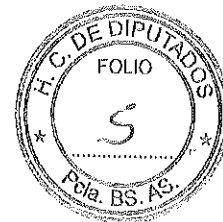
f.- Los anuncios publicitarios podrán ser simples o de doble faz. La superficie máxima permitida por cada faz será de 60 metros cuadrados.

g.- Las prohibiciones enumeradas en los artículos 3° y 4° de la Resolución Nacional de Vialidad 533/98, o las que se dicten en el futuro, serán de aplicación plena"

ARTÍCULO 7°.- Exclusión. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del "Fondo Provincial de Fomento Municipal por Publicidad Vial" (FO.PRO.M.U.) los recursos provenientes de los tramos de rutas provinciales que atraviesen plantas urbanas consolidadas, cuya regulación y percepción de derechos corresponda a las facultades tributarias autónomas de los respectivos municipios, como así tam-



EXPTE. D- 2660 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

bien los corredores donde opere la empresa concesionaria vial Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA).

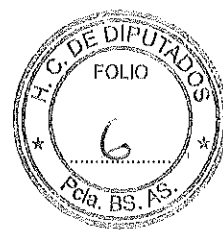
ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



EXPTE. D-

2660 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El ordenamiento, control y explotación de los espacios publicitarios en la red vial provincial constituyen una herramienta fundamental para el desarrollo de los municipios bonaerenses.

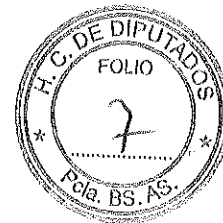
La instalación de cartelería fija, pantallas LED y estructuras de propaganda en los márgenes de las rutas provinciales genera un valor económico que debe ser capturado y redistribuido de manera equitativa, promoviendo el desarrollo de la infraestructura local y mejorando la seguridad vial en los accesos urbanos. Por lo cual, también se establecería en su reglamentación un sistema de distribución automática y de beneficios para las comunas, promoviendo la mejora del pai-

saje urbano, el mantenimiento de los accesos viales y conjugando la inversión privada con servicios dirigidos al bienestar de la sociedad bonaerense.

En este marco, la distribución de los recursos públicos en el territorio requiere de mecanismos ágiles, previsibles y transparentes, cualidades que se garantizan en



EXPTE. D- 2660 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

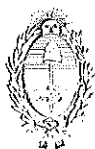
esta propuesta mediante la utilización combinada del Coeficiente Único de Distribución (CUD) para el sesenta por ciento del fondo y de un criterio compensatorio directo del cuarenta por ciento para los municipios afectados.

Este diseño consolida los principios de equidad distributiva y autonomía municipal consagrados en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en el artículo 123 de la Constitución Nacional, dotando a las comunas de previsibilidad financiera mensual y automática para planificar obras críticas de infraestructura vial y bacheo sin depender de giros discrecionales.

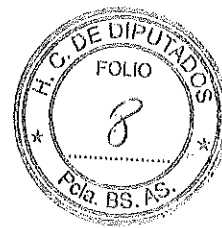
Asimismo, la norma aborda de forma directa la problemática del riesgo vial, entendiendo que la proliferación desregulada de publicidad en las zonas de camino representa un factor de distracción visual comprobado que incrementa la siniestralidad.

Lejos de prohibir la actividad comercial, la ley la ordena bajo la tutela técnica de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (DVBA) como autoridad de aplicación, en perfecta sintonía con las directrices de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Provincial N° 13.927.

Desde una perspectiva económica, el proyecto introduce un esquema virtuoso de captura de plusvalías y mitigación de externalidades negativas.



EXPTE. D- 2660 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Las estructuras publicitarias extraen su valor comercial directamente del flujo vehicular generado gracias a la inversión pública que el Estado realiza en la red vial; por ende, resulta de estricta justicia distributiva que una parte de esa renta sea recuperada por el sector público y redirigida a financiar la reforestación de las trazas viales, la seguridad y el monitoreo digital en los accesos urbanos.

Esta modernización normativa resulta impostergable para actualizar el artículo 31 del Decreto-Ley 7943/72, adaptándolo a la evolución de los soportes publicitarios contemporáneos.

De este modo, la creación del Fondo Provincial de Fomento Municipal por Publicidad Vial (FO.PRO.M.U.) articula armónicamente el control provincial, el fortalecimiento de los presupuestos locales, el desarrollo del sector privado y el interés superior de la seguridad pública de todos los bonaerenses. Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.